

GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de agosto de 2025

N° 30343-A

CONTENIDO

JUNTA COMUNAL DEL TEJAR, PROVINCIA DE CHIRIQUI-DISTRITO DE ALANJE

Resolución N° 164
(De jueves 22 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR, REGULA LA LOTIFICACIÓN, ENTREGA Y DICTA DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 895-2025
(De miércoles 30 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO PÚBLICO No. 2025-0-14-0-08-LV-022126.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 107/2025
(De viernes 13 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A., PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365.

Resolución N° 118/2025
(De jueves 19 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONES COCOBOLO, CORP, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO VILLA ESCONDIDA SANTA CATALINA.

Resolución N° 120/2025
(De viernes 20 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA PANGEA BOCAS, S.R.L., SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUSTAVO ARVELO.

Resolución N° 121/2025
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESIÓN DE DERECHOS DE INCENTIVOS TURÍSTICOS OTORGADOS A LA EMPRESA CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP., INSCRITA AL FOLIO NO. 277344 (S) EN LA SECCIÓN DE MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HOTELES DEL CARIBE, S.A.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 506
(De martes 08 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO N° 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO N° 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023, ACUERDO N° 3 DE 2 DE ENERO DE 2024, ACUERDO N° 372 DE 9 DE JULIO DE 2024, Y ACUERDO N° 784 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Resolución N° 238-2025 D.G.
(De miércoles 30 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL, FELIX GUILLERMO ABADIA HENNE, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), MIENTRAS EL TITULAR DEL CARGO SE ENCUENTRE AUSENTE.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE AMBIENTE

FE DE ERRATA CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO N°.002-2025 DE 11 DE MARZO DE 2025, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30327 DE 22 DE JULIO DE 2025.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - JUNTA COMUNAL EL TEJAR.



RESOLUCION No. 164

Por medio del cual la JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR, regula la lotificación, entrega Y DICTA DISPOSICIONES.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR es propietaria de la finca **FOLIO REAL N° 30315822**, ubicada en La Pita, Corregimiento Alanje, Distrito de Alanje provincia de Chiriquí.

Que mediante Resolución No. 78 del 14 de diciembre del 2022, La JUNTA COMUNAL autoriza a **RODRIGO ROLANDO RODRIGUEZ OROCU**, para la entrega de lotes a moradores de la comunidad de La Pita, con el exclusivo propósito de erradicar la falta de vivienda y convencido que este programa será un bálsamo de alivio para las familias.

Que se dejara sin efecto la venta simbólica del lote a los beneficiarios, si estos incurren en cambios, venta, y remoción de hitos o mojones. Que los beneficiarios deberán cercar a la redonda este globo de terreno en un plazo de sesenta días calendario (60).

Quien haga uso inadecuado de esta superficie, causara merito, para que la JUNTA COMUNAL DE EL TEJAR, recupere el lote y disponga del mismo a un tercero.

Que se prohíbe cercar otra propiedad que no esté descrita en la Resolución de derechos posesorios que se le entrega al beneficiario.

En Consideración,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al **H.R. RODRIGO RODRIGUEZ OROCU**, para entregar Resolución de derechos posesorios, a segregar a futuro de la finca **FOLIO REAL N° 30315822** ubicada en La Pita corregimiento de Alanje distrito de Alanje provincia Chiriquí, a los adjudicatarios: **BETZY RIOS, ELVIS RIOS, MARY ZURDO ZURDO, ILEIANIS M. HERNANDEZ LOZADA, EDGAR A. HERNANDEZ CASTRO, MARGARITA SANTOS SALINA, BETZAIDA I. ORTEGA LEZCANO, MARIA DEL CARMEN LOZADA JUSTAVINO, JORGE I. CHAVEZ PITTI.**

SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1-Residir y construir en el lote que se le asignara.

2-Se compromete el beneficiario al cercado a lo redondo, en un término de sesenta días calendario (60) de lo contrario se dejará sin efecto el beneficio.

3-Se prohíbe la venta a particulares de este globo de terreno, la parte compradora que adquiera este terreno se someterá a la pérdida tanto económica como del bien, ya que la JUNTA COMUNAL reconsiderará la donación de este globo de terreno y retornara a los activos de la JUNTA COMUNAL DEL TEJAR. Ha excepto que se realice traspaso hasta el tercer grado de consanguinidad

4- El beneficiario deberá acogerse a la cláusula anterior, deberá presentar ante el notario la constancia de derechos posesorios que le acredita los derechos posesorios adjuntando una certificación que expedirá la JUNTA COMUNAL DEL TEJAR.

5-Para la segregación de este terreno, se obliga al beneficiario que deberá ceñirse a las disposiciones catastrales comunales y municipales.

6-El beneficiario que se le ha entregado físicamente un globo de terreno y efectúa malas prácticas V.gr.; **A.** cercar predios ajenos al que le corresponde, **B.** la remoción de hitos, mojones o cualquier otro tipo de señalización que sea indicativo de las colindancias y superficie.

7- Para efectos de tramites de agua y luz deberán solicitar a la JUNTA COMUNAL DEL TEJAR una certificación donde la junta comunal autorice la conexión de estas.

Todo beneficiario que viole lo citado en la cláusula anterior perderá el derecho al beneficio obtenido por la JUNTA COMUNAL DEL TEJAR.

TERCERO: Cada beneficiario recibirá de parte de la JUNTA COMUNAL DEL TEJAR una resolución y certificación acreditando su número de lote y colindantes.

CUARTO: Hacer de conocimiento, a cada beneficiario que existen disposiciones administrativas, civiles y penales que serán aplicadas por la comisión de estos hechos.

QUINTO: El violar estas disposiciones y las descritas en la **resolución No.78**, quedara sin el beneficio adjudicado.

DERECHO LEGAL. Ley 105 del 1973, debidamente reformada, Ley 16 del 17 de junio de 2016 de juez paz, código penal.

Dado en la ciudad de El Tejar, a los 30 días del mes de diciembre 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HR. RODRIGO R. RODRIGUEZ O.

PRESIDENTE

IDALIA JIMENEZ

SECRETARIA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ROSALIA LEZCANO

TESORERA

JOSE SANTO

FISCAL

Fecha: 30/12/22

JUNTA COMUNAL EL TEJAR
 FUNDADA EL 07 DE ABRIL 1964
 R.U.C. 4-NT-2-8395





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 895 -2025De 30 de Julio de 2025

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, delegar funciones al Secretario General, para la celebración del Acto Público No.2025-0-14-0-08-LV-022126, en referencia a la "SUMINISTRO E IMPLEMENTACION DE UNA SOLUCIÓN DE PLATAFORMA DE HIPERCONVERGENCIA, RESPALDO Y RECUPERACIÓN ANTE DESASTRE, EL CUAL INCLUYE MIGRACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA SOLUCIÓN.", con precio de referencia de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 20/100 (B/.1,499,990.20);

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la celebración del Acto Público No. 2025-0-14-0-08-LV-022126, en referencia a la "SUMINISTRO E IMPLEMENTACION DE UNA SOLUCIÓN DE PLATAFORMA DE HIPERCONVERGENCIA, RESPALDO Y RECUPERACIÓN ANTE DESASTRE, EL CUAL INCLUYE MIGRACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA SOLUCIÓN.", con precio de referencia de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 20/100 (B/. 1,499,990.20), las siguientes facultades:

- a. Presidir el acto público.
- b. Rechazar propuestas, declarar desierto, adjudicar, cancelar o resolver administrativamente el acto público.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberán indicar que actúan por delegación de funciones.

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial





Página No. 2 de 2
Resolución No. 895 -2025
de 30 de Julio de 2025

Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha para este acto público.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro

JAJC/MIdeDR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA:

07-08-2025



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 107 /2025

De 13 de Junio de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, ★

CONSIDERANDO:

Que la empresa **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155601475, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **DANYAL ALÍ**, varón, nacional de Trinidad y Tobago, mayor de edad, portador del pasaporte No.TC244548, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365**, la cual estará ubicada en Vía Porras, edificio Thalass No.139, planta baja, oficina No.207, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que la agencia de viajes bajo razón social **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.** se le expidió licencia No.579-AV de 11 de diciembre de 2015, para operar una agencia de viajes tipo "A" bajo la razón comercial **AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365**, a través de la Resolución No.125/2015 de 4 de diciembre de 2015, sin embargo, se le canceló la licencia de funcionamiento, a través de la Resolución No.002/2025 de 17 de enero de 2025, por no presentar las fianzas de cumplimiento desde el 3 de septiembre de 2019.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes a la señora **KAROL MARIAN CARDONA MONROY**, mujer, venezolana, mayor de edad, portadora del pasaporte No.167055183, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una nota a través de la cual se acredita que la señora Cardona ha ejercido el cargo de Gerente de Operaciones desde el año 2016 hasta el presente, en la agencia de viajes **AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365** (foja 42).

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000035611-000000, emitida por la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 25 de julio de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365**, propiedad de la empresa **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0430-2025 de 15 de mayo de 2025 y del memorando No.119-1-RNT-M-0481-2025 de 10 de junio de 2025, la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365**.

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689D01EC2C1E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.

Razón comercial: AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365

Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,



RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155601475, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **DANYAL ALÍ**, varón, nacional de Trinidad y Tobago, mayor de edad, portador del pasaporte No.TC244548, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365**, la cual estará ubicada en Vía Porras, edificio Thalass No.139, planta baja, oficina No.207, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **KAROL MARIAN CARDONA MONROY**, con generales antes mencionadas será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.**, bajo la razón comercial **AIRPORT TRAVEL PANAMA & DISCOVER PANAMA 365**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155601475, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **GLOBAL TRAVEL PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes

MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/ma.-

367/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

30/6/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 16 días del mes de JUNIO
de dos mil 2025 a las 10:10 de la MAÑANA
Se notificó el Sr(a) Lic. Frank Blana
de la Resolución que antecede.

El Notificante



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 118 /2025

De 19 de Junio de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155739571 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Julio Cesar Lizarzaburu Galindo**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. N-19-2135, quien, a través de apoderado legal, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de construcción del hospedaje público turístico denominado **VILLA ESCONDIDA SANTA CATALINA**, bajo la modalidad de Cabañas, que estará ubicado en Playa El Estero, Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con una inversión declarada de **Ochocientos Noventa y Siete Mil Cuarenta y Tres Balboas con 00/100 (B/. 897, 043.00)**.

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que del análisis de la documentación presentada por la empresa **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se concluye lo siguiente:

1. Informe de Evaluación Técnica Turística:

Que consta a fojas 111-113 del expediente, el memorando No. 119-1-RNT-M-0539-2025 de fecha 10 de junio de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, evaluación técnica turística, donde concluyen que:

“...El proyecto de construcción del hospedaje público turístico denominado **Villa Escondida Santa Catalina**, modalidad de cabañas, con un total de diez (10) unidades habitacionales, ubicado sobre la finca No. 30440519 con código de ubicación No. 9A09, propiedad de **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15, de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo”.

2. Informe de Evaluación Técnica Económica:

Que consta a fojas 108-110 del expediente, memorando No.119-1-RNT-M-0516-2025 de 4 de junio de 2025, evaluación técnica económica, que señala que:

“Luego de verificar la documentación presentada (Estudio de Factibilidad), por la sociedad **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, podemos indicar que el proyecto de construcción del hospedaje público turístico denominado **Villa Escondida Santa Catalina**, modalidad de cabañas, con un total de diez (10) unidades habitacionales, ubicado sobre la finca No. 30440519 con código de ubicación No. 9A09, propiedad de **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15, de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos turísticos establecidos en el artículo 4”.

3. Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica:

Que consta a fojas 101-104 del expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-0445-2025 de 15 de mayo de 2025, evaluación técnica arquitectónica, que señala que:



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689D01EC2C1E6** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INVERSIONES COCOBOLO, CORP.

Inscripción al Registro Nacional de Turismo



“Luego de verificar la documentación y planos presentados por la sociedad **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, podemos indicar que el proyecto de construcción del hospedaje público turístico denominado **Villa Escondida Santa Catalina**, modalidad de cabañas, con un total de diez (10) unidades habitacionales, ubicado sobre la finca No. 30440519 con código de ubicación No. 9A09, propiedad de **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos turísticos establecidos en el artículo 4”.

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-RNT-M-0541-2025 de fecha 10 de junio de 2025, solicita efectuar el trámite administrativo correspondiente para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, para el desarrollo del proyecto de construcción del hospedaje público turístico denominado **Villa Escondida Santa Catalina**, modalidad de cabañas, con un total de diez (10) unidades habitacionales, con base en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019.

Que el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015 y el Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155739571 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **Julio Cesar Lizarzaburu Galindo**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-2135, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de construcción del hospedaje público turístico denominado **VILLA ESCONDIDA SANTA CATALINA**, bajo la modalidad de Cabañas, que estará ubicado en Playa El Estero, Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con una inversión declarada de **Ochocientos Noventa y Siete Mil Cuarenta y Tres Balboas con 00/100 (B/. 897, 043.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 82 de 2019, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. *“Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.*

Este incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.

Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. *Exoneración total por el término de quince años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá segregar el área que ocupa el establecimiento turístico, con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal.*

*La finca que gozará de este incentivo es la finca No. 30440519 con código de ubicación No. 9A09, propiedad de **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, sobre la cual se desarrollará el proyecto de construcción del hospedaje público turístico denominado **VILLA ESCONDIDA SANTA CATALINA**.*

3. *Exoneración, por el término de quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.*



INVERSIONES COCOBOLO, CORP.

Inscripción al Registro Nacional de Turismo



4. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.
5. Exoneración total, por el término de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo
6. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.
7. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo."

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **Ocho Mil Novecientos Setenta Balboas con 43/100 (B/. 8,970.43)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley No. 391 de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. **Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012** y que no sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES COCOBOLO, CORP.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No. 391 de 2023 y el Resuelto No.86 de 11 de junio de 2025,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/drm
448/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 20 días del mes de JUNIO
de dos mil 2025 a las 1:10 de la TARDE
Se notificó el Sr(a) HENRI LYNN FONSECA REGISTRAR
de la Resolución que antecede.

Henri Lynn Fonseca
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

30/6/2025
Fecha

3



Gobierno Nacional
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 120 /2025
De 20 de Junio de 2025



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PANGEA BOCAS, S.R.L.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155751831, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GUSTAVO ARVELO**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No.567481884, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **PANGEA BOCAS**, la cual estará ubicada en Avenida Sur, Paseo de la Palmita, Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **PANGEA BOCAS, S.R.L.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes a la señora **STEPHANIE MARÍA JUSTINIANI GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-802-147, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada del diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe (foja 27) y del diploma en Técnico en Administración de Empresas Turísticas (foja 26). Adicional, se aportan los créditos de la licenciatura, visible a fojas 24 y 25.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FICUGO-2538, emitida por la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 8 de mayo del 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **PANGEA BOCAS**, propiedad de la empresa **PANGEA BOCAS, S.R.L.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0543-2025 de 10 de junio de 2025 (fojas 59 a la 62), la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **PANGEA BOCAS, S.R.L.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **PANGEA BOCAS**.



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689D01EC2C1E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: PANGEA BOCAS, S.R.L.
 Razón comercial: PANGEA BOCAS
 Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"



Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 3 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **PANGEA BOCAS, S.R.L.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155751831, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GUSTAVO ARVELO**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No.567481884, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **PANGEA BOCAS**, la cual estará ubicada en Avenida Sur, Paseo de la Palmita, Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, República de Panamá. La señora **STHEPHANIE MARÍA JUSTINIANI GONZÁLEZ**, con generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **PANGEA BOCAS, S.R.L.**, bajo la razón comercial **PANGEA BOCAS**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **PANGEA BOCAS, S.R.L.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155751831, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **PANGEA BOCAS, S.R.L.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.
 MP/ss/ma.-

439/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 23 días del mes de Junio
 de dos mil 2025 a las 10:24 de la mañana
 Se notificó el Sr(a) Cristos A. Justiniani
 de la Resolución que antecede.

Cristos A. Justiniani
 El Notificado

**Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su original**

[Firma]
 Autoridad de Turismo de Panamá

[Firma] 30/6/2025
 Fecha



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 121 /2025

De 23 de JUNIO de 2025



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 9/97 de 18 de febrero de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ahora Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción de la sociedad anónima **BIENES RAICES CORONA SU CASA, S.A.**, inscrita al folio No. 129687 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, cuyo representante legal es el señor Guillermo Elias Quijano JR, para que la misma se acogiera a los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, prorrogada por la Ley No. 80 de noviembre de 2012, como empresa de desarrollo de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel; cuya razón comercial fue: **COUNTRY INNS & SUITES**, ubicado en ave. Miguel Brostella, corregimiento de Betania, distrito de Panamá y provincia de Panamá, con una inversión declarada de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,975,378.00), construido sobre las fincas No. 152976, No. 152978, No. 98689 y la finca No. 21975 PH, todas identificadas con el código de ubicación No. 8705.

Que, con el transcurso del tiempo, la inscripción realizada mediante la Resolución No. 9/97 de 18 de febrero de 1997, ha sufrido las siguientes modificaciones:

- Resolución No. 66/04 de 30 de agosto de 2004, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la cual se aprobó la fusión de la razón social **BIENES RAÍCES CORONA SU CASA, S.A.**, a **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, manteniéndose los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 8 de 1994.
- Resolución No. 07/08 de fecha 16 de octubre de 2008, se ordenó la exclusión de la Finca No. 21975-PH, propiedad de la sociedad **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, por haber sido desafectada del régimen de propiedad horizontal, lo que implicó su extinción registral, conforme a lo dispuesto en la Escritura Pública No. 10002 de 7 de octubre de 1996, inscrita en el Registro Público el 29 de noviembre de 1996, conservando el derecho de exoneración solo las fincas:

Finca No. 152976	Código de Ubicación No. 8705	Ubicada en el Lote A, corregimiento de Betania del distrito y provincia de Panamá.	Las fincas antes señaladas son propiedad de la sociedad anónima denominada HOTELES DEL CARIBE, S.A.
Finca No. 152978	Código de ubicación No. 8705	Ubicada en el Lote B, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá.	
Finca No. 98689	Código de ubicación No. 8705	Ubicada en el Globo B, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá.	

- Resolución No. 086/2017 de 16 de junio de 2017, expedida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, se comunica a **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.** que, a partir



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689D01EC2C1E6** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOTELES DEL CARIBE, S.A.
Cambio de razón social



del 18 de febrero de 2017, venció el término de los incentivos fiscales otorgados bajo la Ley No. 8 de 1994. En consecuencia, quedan sin efecto las Resoluciones No. 9/97 de 18 de febrero de 1997 y No. 66/04 de 30 de agosto de 2004, así como la inscripción de dicha empresa en el Registro Nacional de Turismo.

- Resolución No. 62/2022 de 6 de junio de 2022, la Dirección de Inversiones Turísticas resolvió habilitar, desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, con el propósito de acogerse a los incentivos fiscales establecidos en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, para el desarrollo y operación de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, del proyecto denominado **HOTEL BEST WESTERN EL DORADO PANAMÁ**, anteriormente **COUNTRY INNS & SUITES**. Esta habilitación se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, que modificó la Ley No. 80 de 2012, donde se estableció que las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el primero (1) de enero de 2014 al 31 de diciembre 2019, se habilitaría la vigencia de estos, con el fin que a dichas empresas se les mantenga los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. La Ley 122 de 31 de diciembre de 2019 estaba vigente al momento de emitirse la Resolución 62/2022.

Que mediante petición presentada el 29 de febrero de 2025, el Licenciado José María Moreno, en su calidad de apoderado legal de la sociedad **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, inscrita al folio No. 277344 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitó dejar constancia un cambio de razón social, con el fin de que se reconocieran a favor de la sociedad **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, inscrita al folio No. 303378 de la misma Sección Mercantil, todos los derechos y obligaciones derivados del Registro Nacional de Turismo que fueron conferidos originalmente a la empresa **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, mediante la Resolución No. 9/97 de 18 de febrero de 1997.

Que dicha solicitud se fundamenta en la Escritura Pública No. 22,835 de 17 de octubre de 2024, debidamente inscrita en el Registro Público, mediante la cual la sociedad **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, resultó beneficiaria a través de una escisión parcial entre **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, relacionada con la actividad económica desarrollada en las fincas No. 152976, No. 152978 y No. 98689, todas identificadas con el código de ubicación No. 8705.

Que la solicitud fue acompañada de la documentación exigida conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 060/2011 de 24 de junio de 2011, a saber:

1. Poder autenticado por Notario Público.
2. Memorial de solicitud notariado.
3. Copia de la cédula del representante legal de la sociedad **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**
4. Certificado del Registro Público de la sociedad **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**
5. Certificado del Registro Público de propiedad de las Fincas No. 152976, No. 152978 y No. 98689.
6. Formulario de Inscripción.
7. Endosos de la Fianza de cumplimiento.
8. Certificación expedida por un Contador Público Autorizado.

Que el Registro Nacional de Turismo, a través del memorando No. 119-1-RNT-M-0189-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, No. 119-1-RNT-M-0423-2025 de fecha 12 de mayo de 2025 y No. 119-1-RNT-M-0189-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, emite concepto favorable para la actualización del registro, con el fin de reconocer a **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, como beneficiaria de los incentivos fiscales que se le otorgaban a la empresa **FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**,

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, las empresas que se acojan al régimen de incentivos fiscales señalados en dicha Ley, podrán traspasarlos a otra empresa, previa notificación a la Autoridad de Turismo de Panamá, y mediante resolución motivada, realizará el ajuste en el Registro Nacional de Turismo



HOTELES DEL CARIBE, S.A.
Cambio de razón social



entendiéndose que los incentivos fiscales a que se hace acreedora la nueva empresa, serán otorgados por el periodo restante, de conformidad con la primera resolución que incentivó el proyecto turístico. En este caso la Autoridad de Turismo de Panamá, deberá realizar la correspondiente comunicación a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que luego de haber revisado el informe técnico y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, el Director de Inversiones Turísticas Encargado, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de incentivos turísticos otorgados a la empresa **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, inscrita al folio No. 277344 (S) en la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, a favor de la sociedad **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, inscrita al folio No. 303378, en la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, como resultado de una escisión parcial de su actividad económica. La empresa beneficiaria, representada legalmente por el señor Guillermo Elías Quijano Durán, es propietaria de las fincas No. 152976, No. 152978 y No. 98689, todas identificadas con el código de ubicación No. 8705, y podrá continuar gozando de los incentivos fiscales concedidos mediante la Resolución No. 9/97 de 18 de febrero de 1997, sus modificaciones, y la prórroga establecida en la Resolución No. 62/2022 de 6 de junio de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025. Dichos incentivos se aplican a la operación del hospedaje público denominado "**HOTEL BEST WESTERN DORADO**", ubicado en la avenida Miguel Brostella, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, con una inversión declarada de B/. 1,975,378.00.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, ya que se han traspasado los derechos y obligaciones relacionados de los incentivos turístico a favor de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**

TERCERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, para que la misma pueda seguir gozando de los incentivos fiscales contemplados en el artículo 8 de la ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL BEST WESTERN DORADO**, hasta el periodo restante de los mismos, es decir, hasta el 31 de diciembre 2025.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley No. 8 de 1994.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a las empresas **CARIBBEAN FRANCHISE DEVELOPMENT CORP.**, y **HOTELES DEL CARIBE, S.A.**, contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.8 de 14 de



HOTELES DEL CARIBE, S.A
Cambio de razón social



junio de 1994, la ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019 que modifica la Ley No. 30 de noviembre de 2012, Ley No. 314 de 20 de junio de 2022, Ley 391 de julio de 2023, Resolución No. 9/97 de 18 de febrero de 1997, la Resolución No. 060/2011 de 24 de junio de 2011 y la Resolución No. 62/2022 de 6 de junio de 2022, Resuelto de Recursos Humanos No. 86 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos G. Paredes
MARCOS G. PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, encargado
MP/ss/lm
249-2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

notificado por escrito
El Notificado
23 JUNIO 2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

30/6/2025
Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 506
(De 8 de julio de 2025)



“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO N° 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO N° 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023, ACUERDO N° 3 DE 2 DE ENERO DE 2024, ACUERDO N° 372 DE 9 DE JULIO DE 2024, Y ACUERDO N° 784 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024”.

En la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la prórroga de la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos de la provincia de Colón, que forman parte del Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, prorrogadas mediante Acuerdo N° 821 de 15 de diciembre de 2022, Acuerdo N° 325-2023 de 16 de junio de 2023, Acuerdo N° 3 de 2 de enero de 2024, Acuerdo N° 372 de 9 de julio de 2024 y Acuerdo N° 784 de 27 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado por el Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 7 y 147-O del Código Judicial, adopta medidas para poner en ejecución un programa de descongestión y descarga judicial en apoyo a algunos Juzgados de Circuito y Seccionales del Primer Distrito Judicial, en la provincia de Colón.

Que entre esas medidas se encuentra la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos, para que asistan a otros despachos judiciales, todos de la provincia de Colón.

Que la asignación de funciones de descongestión ha sido prorrogada mediante Acuerdo N° 821-2022 de 15 de diciembre de 2022, hasta el 30 de junio de 2023; mediante Acuerdo N° 325-2023 de 16 de junio de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023; mediante Acuerdo N° 3 de 2 de enero de 2024, hasta el 15 de julio de 2024; mediante Acuerdo N° 372 de 9 de julio de 2024, hasta el 15 de enero de 2025; y, mediante Acuerdo N° 784 de 27 de diciembre de 2024, hasta el 15 de julio de 2025.



ACUERDO N° 506 DE 8 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO N° 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO N° 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023, ACUERDO N° 3 DE 2 DE ENERO DE 2024, ACUERDO N° 372 DE 9 DE JULIO DE 2024, Y ACUERDO N° 784 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024".

Que mediante Nota N° 113-JHJ de 7 de julio de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, en reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos de la provincia de Colón, a fin de evaluar el Plan de Descongestión aprobado mediante Acuerdo N° 299-2022 de 4 de mayo de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 537-2022 de 18 de agosto de 2022, y prorrogado mediante Acuerdos, N° 821-2022 de 15 de diciembre de 2022, N° 325-2023 de 16 de junio de 2023, N° 3 de 2 de enero de 2024, N° 372 de 9 de julio de 2024, y Acuerdo N° 784 de 27 de diciembre de 2024, tanto los jueces adjuntos, como los circuitales y seccionales que lo reciben el apoyo, manifestaron estar conformes con el Plan y su interés en que el mismo sea extendido, dados los avances significativos que se reflejan en los datos estadísticos aportados.

Que, en virtud de lo anterior, se solicita extender del 16 de julio al 31 de diciembre de 2025, la asignación de funciones de descongestión atribuidas a los jueces municipales mixtos de Donoso, Guna Yala, Santa Isabel y Chagres, en apoyo al Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia, al Juzgado Segundo de Circuito Civil y al Juzgado Tercero de Circuito Civil, todos de la provincia de Colón, dada su carga laboral.

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR, a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 2025, la asignación de funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que asistan, en forma itinerante, como jueces adjuntos, a los titulares de los siguientes despachos judiciales:

- Germán Gil Tejedor, con cédula de identidad personal N° 3-100-951, Juez Municipal Mixto de Donoso, para que asista al Juzgado Seccional de Niñez y Adolescencia de la provincia de Colón.
- Maruja Hay de Arrocha, con cédula de identidad personal N°3-86-1973, Juez Municipal Mixta de Guna Yala, para que asista al Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón.
- Susana Hung Pineda, con cédula de identidad personal N° 3-124-115, Juez Municipal Mixta de Santa Isabel, para que asista al Juzgado Tercero de Circuito Civil de la provincia de Colón.
- Delian Rosas Ramírez, con cédula de identidad personal N° 8-499-13, Jueza Municipal Mixta de Chagres, para que asista al Juzgado Tercero de Circuito Civil de la provincia de Colón.

SEGUNDO: Los jueces asignados, además de sus funciones como Jueces Municipales Mixtos, cumplirán, en el Despacho donde han sido asignados a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestarán colaboración tres (3) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho donde fueron asignados.
2. Conocerán y resolverán los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborarán y firmarán resoluciones judiciales dictadas en función al cargo desempeñado como jueces adjuntos.
4. Realizarán audiencias y practicarán pruebas.



ACUERDO N° 506 DE 8 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO N° 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO N° 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023, ACUERDO N° 3 DE 2 DE ENERO DE 2024, ACUERDO N° 372 DE 9 DE JULIO DE 2024, Y ACUERDO N° 784 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024".

5. Coordinarán con el Titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.



El juez que recibe el apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: Esta asignación no dispensa a los servidores judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de su cargo, con la salvedad de que no pueden descuidar su Despacho, por lo que, distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades; además, como jueces adjuntos, continuarán devengando el salario de Juez Municipal.

CUARTO: Tanto el Juez que recibe el apoyo y como el juez que lo brinda deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial y a su Superior Jerárquico, la relación y evaluación de la gestión realizada, pues ambos deben procurar agilizar las causas.

QUINTO: El Juzgado que recibe el apoyo será evaluado de manera permanente para definir si este apoyo debe mantenerse.

SEXTO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial.

SÉPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

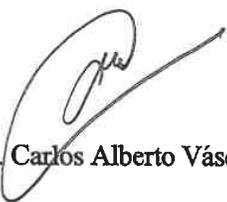
No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado. Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrado. Olmedo Arrocha Osorio


Magistrado. Cecilio Cedalise Riquelme


Magistrada. María Cristina Chen Stanzola



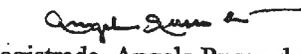
ACUERDO N° 506 DE 8 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS DE LA PROVINCIA DE COLÓN, QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE DESCONGESTIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 299-2022 DE 4 DE MAYO DE 2022, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 537-2022 DE 18 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADAS MEDIANTE ACUERDO N° 821 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ACUERDO N° 325-2023 DE 16 DE JUNIO DE 2023, ACUERDO N° 3 DE 2 DE ENERO DE 2024, ACUERDO N° 372 DE 9 DE JULIO DE 2024, Y ACUERDO N° 784 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024".


Magistrada. Mirjam Cheng Rosas


Magistrada. Maribel Cornejo Batista




Magistrada. Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada. Angela Russo de Cedeño


Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 11 de agosto de 2025


Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





GOBIERNO NACIONAL | PANDEPORTES
 * CON PASO FIRME *

despacho Superior

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
 RESOLUCIÓN N° 238-2025 D.G.

PANAMÁ, 30 DE JULIO DE 2025

El Director General del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único de la Ley N°16 de 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Panameño de Deportes y la Ley N°50 de 10 de diciembre de 2007, que reforma dicha Ley, modificada por la Ley N°9 de 22 de febrero de 2011, que reorganiza el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**; se establece que es facultad del Director General, administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes y realizar las acciones de personal que le confiere la carrera administrativa.

Que, el señor Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, se encontrará fuera del país, por motivo de viaje a Asunción, Paraguay desde el día ocho (8) hasta el día diez (10) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Que, con el fin de mantener el pleno desarrollo de los procedimientos administrativos, se hace necesario delegar como Director General, Encargado, al Licenciado **FELIX GUILLERMO ABADIA HENNE**, con cédula de identidad personal N°4-202-498, la facultad de ejercer las funciones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Subdirector General, **FELIX GUILLERMO ABADIA HENNE**, con cédula de identidad personal N°4-202-498, para ejercer la función de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, mientras el titular del cargo se encuentre ausente.

SEGUNDO: Esta delegación contenida en la presente Resolución es de carácter temporal, desde el día ocho (8) hasta el día diez (10) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: El servidor público en quien se ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones y omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas.

CUARTO: El servidor público ejercerá las funciones delegadas mediante la presente Resolución, en adición a las funciones de su cargo.

QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 16 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Panameño de Deportes y la Ley No. 50 de 10 de diciembre de 2007, que reforma dicha Ley y por la Ley No. 9 de 22 de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ PAREDES
 Director General

MAOP/MA/rcm.




 El Instituto Panameño de Deportes
 Certifica que la presente documentación
 es fiel copia de su original que reposa
 en nuestros archivos. 11/8-25



FE DE ERRATA

CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO N°.002-2025 DE 11 DE MARZO DE 2025, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30327 DE 22 DE JULIO DE 2025.

Donde fueron omitidos Los Poa de MIAMBIENTE 03 y Poa-Fondo 2025: Universidad de Panamá Sede de Veraguas-07, por el cual procedemos a publicar.



